

RESOLUCION 218 DE 2007

(septiembre 3)

Diario Oficial No. 46.744 de 7 de septiembre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establecen las cuotas globales de pesca para las diferentes pesquerías para la vigencia 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 9° del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y el artículo 2° del Decreto 1431 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 5° del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se creó el Comité Ejecutivo para la Pesca, con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinente, las tallas mínimas permitidas.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió el 23 de agosto de 2007, con el fin de identificar las especies y los volúmenes de recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca procedió a proponer las cuotas globales de pesca para la vigencia 2008, teniendo cuenta los documentos técnicos presentados por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder, Invemar y la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, dentro del marco del Comité Técnico Interinstitucional (CTI).

Que con base en la propuesta del Comité Ejecutivo para la Pesca, según consta en acta de fecha 23 de agosto de 2007, debidamente firmada por sus integrantes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe expedir el acto administrativo mediante el cual se establecen las cuotas globales de pesca para las diferentes pesquerías, que regirán para el año siguiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia de 2008 en el Mar Pacífico así:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Artículo 2°. Establecer las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia de 2008 en el Mar Caribe y Ciénaga Grande de Santa Marta así:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Artículo 3°. Establecer las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia de 2008 en el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina así:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Parágrafo 1°. Estas cuotas deben ser aprovechadas teniendo en cuenta la zonificación del Área Marina Protegida (Reserva de la Biosfera seaflower) del Archipiélago.

Parágrafo 2°. Mediante la acción popular del 1° de noviembre de 2006, se ordenó suspender el establecimiento de cuotas de pesca para Caracol Pala. El fallo emitido de dicha acción popular por el Juzgado Contencioso Administrativo del 10 de agosto de 2007 establece: “Protéjase el recurso Caracol Pala, ordenar los estudios necesarios que permitan establecer el estado del recurso caracol pala, levantar la medida cautelar gradualmente conforme avancen los respectivos estudios en las áreas de distribución del caracol pala en el Archipiélago”.

Artículo 4°. La cuota de atún tanto en el Mar Pacífico como en el Caribe se establece exclusivamente para aguas jurisdiccionales (Zona Económica Exclusiva -ZEE-) según el artículo 9°, párrafo 2° del Decreto 2256 de 1991 y artículo 2° del Decreto 1431 de 2006, donde se destaca que, salvo lo dispuesto en tratados internacionales que suscriba el Gobierno Nacional, los volúmenes de capturas de atunes y especies afines extraídas por embarcaciones que operan fuera de las áreas jurisdiccionales colombianas, contratadas por empresas nacionales, no se computarán dentro de las cuotas.

Parágrafo 1°. Los atunes, especies afines y especies transzonales y altamente migratorias que se capturen en aguas internacionales e internacionales adyacentes, se llevarán a cabo sin limitación alguna, salvo lo dispuesto en tratados internacionales.

Artículo 5°. Establecer las cuotas de pesca de consumo y ornamentales para las cuencas hidrográficas continentales del país para la vigencia de 2008 de la siguiente manera:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2007.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.